



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00201

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que ha de negarse la petición de librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Lo anterior, una vez revisado los documentos aportados como base de la ejecución para la presente acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio.

El precitado artículo establece, en su inciso primero, *“Además de lo predispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1. La mención del derecho que en el título de incorpora, y*
- 2. La firma de quien lo crea. (...).”*

Luego entonces la letra de cambio aportada no cuenta con creador del título, haciendo imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción que se pretende, toda vez que se destaca la necesidad de contener creador del título.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16 fijado hoy 30 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1be2f4fd2db7c213cf9c8ed48920011d530f79b6652b59caefc9afd424f606e**

Documento generado en 28/04/2021 06:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>